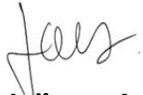


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa al señor Juez que el término de traslado de la liquidación de crédito venció el 20 de marzo de 2024, en silencio. Asimismo, revisado el expediente se encuentran pendientes de resolver diversas solicitudes respecto a la renuncia y otorgamiento de poder del apoderado de la parte demandante, ingresa al despacho para proveer.



Juliana Arias Escobar

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Abril tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO	17873408900120220040600
DEMANDANTE	Precooperativa Go-Crece
DEMANDADO	Edith del Socorro Vargas Vanegas

Vista la constancia de secretaría que antecede, en lo relacionado con la aprobación o modificación de la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, debe decirse que, en escrito recibido el 22 de febrero de 2024 la parte ejecutante presentó liquidación del crédito, relacionando el valor del capital cobrado a través de esta ejecución, así como de los intereses moratorios.

Pese a lo anterior, al revisar la liquidación, se observa que la misma tiene inconsistencias, toda vez que no aplicaron las tasas de interés correctas y los valores generados no coinciden con los que en realidad corresponden.

Aunado que el apoderado de la parte demandante no incluyó en esta las agencias en derecho y costas procesales.

En consecuencia, se ordenará modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de acuerdo con la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Asimismo, se ordenará a la secretaría que, una vez se encuentra en firme la liquidación del crédito, entregue de lo retenido a la parte demandante, conforme lo establece el artículo 447 del Código General del Proceso.

De otro lado, se encuentra que el abogado Sergio Castaño García, quien representaba los intereses de la parte demandante en el asunto, presentó renuncia al poder a él conferido; y al ser procedente al tenor del artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma.

Posteriormente, la parte demandante confirió poder a la abogada Viviana Marcela Gómez Ballesteros, sin embargo, esta célula judicial se abstendrá de realizar pronunciamiento sobre el mismo, dado que la mandataria allegó renuncia al poder a ella conferido.

Finalmente, la entidad ejecutante confirió poder a la abogada María Andrea Gómez Robledo, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.193.600.404 y portadora de la tarjeta profesional número 377.878 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se le reconocerá personería par que represente los intereses del extremo activo en el presente trámite ejecutivo quirografario.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de intereses presentada por la parte

demandante dentro del presente proceso ejecutivo, conforme a lo dicho en la parte motiva.

VIGENCIA MENSUAL	TASA NOMINAL MENSUAL	TASA MORA NOMINAL	DÍAS INTERES DE PLAZO	DÍAS INTERES DE MORA	INTERESES DE PLAZO	INTERES DE MORA	INTERESES ACUMULADOS	ABONOS IMPUTADOS	SALDO DE LA DEUDA
oct-22	1,850%	2,653%	0	26	0,00	2.299.093,33	2.299.093,33	0,00	102.299.093,33
nov-22	1,930%	2,762%	0	30	0,00	2.761.800,00	5.060.893,33	0,00	105.060.893,33
dic-22	2,006%	2,945%	0	30	0,00	2.945.300,00	8.006.193,33	0,00	108.006.193,33
ene-23	2,134%	3,041%	0	30	0,00	3.041.100,00	11.047.293,33	0,00	111.047.293,33
feb-23	2,222%	3,161%	0	30	0,00	3.160.800,00	14.208.093,33	0,00	114.208.093,33
mar-23	2,265%	3,219%	0	30	0,00	3.219.200,00	17.427.293,33	0,00	117.427.293,33
abr-23	2,301%	3,268%	0	30	0,00	3.267.600,00	20.694.893,33	0,00	120.694.893,33
may-23	2,228%	3,169%	0	30	0,00	3.168.800,00	23.863.693,33	0,00	123.863.693,33
jun-23	2,195%	3,123%	0	30	0,00	3.123.400,00	26.987.093,33	2.593.127,00	126.987.093,33
jul-23	2,168%	3,088%	0	30	0,00	3.087.700,00	27.481.666,33	2.611.417,00	127.481.666,33
ago-23	2,128%	3,033%	0	30	0,00	3.032.987,27	27.903.236,60	380.975,00	127.903.236,60
sep-23	2,080%	2,968%	0	30	0,00	2.967.972,80	30.490.234,40	2.569.561,00	130.490.234,40
oct-23	1,980%	2,831%	0	30	0,00	2.831.057,77	30.751.731,18	2.560.065,00	130.751.731,18
nov-23	1,912%	2,738%	0	30	0,00	2.737.725,71	30.929.391,88	2.560.065,00	130.929.391,88
dic-23	1,880%	2,693%	0	30	0,00	2.693.040,84	31.062.367,73	2.560.065,00	131.062.367,73
ene-24	1,762%	2,531%	0	30	0,00	2.531.139,81	31.033.442,53	0,00	131.033.442,53
feb-24	1,761%	2,530%	0	22	0,00	1.855.472,85	32.888.915,39	3.053.192,00	132.888.915,39
TOTAL A CARGO DEL DEMANDADO(A)					0,00	48.724.190,39	29.835.723,39	18.888.467,00	129.835.723,39

En consecuencia, la modificación quedará de la siguiente manera;

CAPITAL	100.000.000,00
INTERESES CORRIENTES	0,00
INTERESES MORATORIOS	48.724.190,39
ABONOS	18.888.467,00
SUB TOTAL	129.835.723,39
COSTAS	6.000.000,00
TOTAL	135.835.723,39

SEGUNDO: TENER de tal manera modificada la liquidación del crédito, con corte al 22 de febrero de 2023, fecha de presentación de la misma.

TERCERO: ORDENAR a la secretaría que, una vez se encuentra en firme la liquidación del crédito, pague a la actual demandante los títulos judiciales identificados con los números 418030001419356, 418030001419356,

418030001424438, 418030001432087, 418030001437714, 418030001443167, 418030001447907, 418030001452509 y 418030001458341 por valores de \$2.611.417, \$380.975, \$2.569.561, \$2.560.065, \$2.560.065, \$2.560.065 y \$3.053.192

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado Sergio Castaño García, al poder a él conferido por la parte demandante.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada María Andrea Gómez Robledo, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.193.600.404 y portadora de la tarjeta profesional número 377.878 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escaneado con CamScanner
ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 4 de abril de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 031



Juliana Arias Escobar
Secretaria